



En anada la jurisdiccion de la villa de verqaza diez e nueve dias de
 de nouiembre año del señor de mill e quinientos e seenta e
 años el muy magnifico señor mñ sac; de osmense y caualda
 alcaide hordmario en la dha villa e su tierra / y en presencia
 mñ Pero gonzalez de vasalgarza escrivano publico de su ma
 rreal e delos del numero de la dicha villa e su tierra e
 testigos y nra escrivano en cargo Pero Perez de olalge e an
 vez de verqaza / e rededores de la dha villa. e Joan
 Cabuerriti e domingo de arana diputadas e Joan de equia
 e Joan de acaqa e Pedro de licarruturi e requirido dipu
 de la dha vniuersidad de anadila para que vniuersidad de
 de la dha vniuersidad de anadila e suzese que se tubiese
 abuen recado para que no les enpecase el fuego mtes hys
 año e así los sobre dhas en peccaron e hazer la dha vni
 y cata de nra de las cacas de mñ de aumeta abaxo andando
 el señor atte con otros y mñ pates los qles a nra vni
 las dhas cacas en la dha vniuersidad de anadila y allaron
 q estauan abuen recados dos mñ señor siendo serbido en
 que toca al fuego las cacas estaban abuen recado y lo
 pareca / testigos miquel de narbaica e Pero garza de leu
 jurados vez nos de la dha villa /

martin de osmense
 y caualda

el dho día me e fmo sobre dho en el dho lugar el dho señor atte
 vniuersidad de anadila / e de nra de la calle publica de las vuertas
 de Joan mñ de albisua / e de nra hacia / y de manub que
 los dueños de las heredades lo hagan en verqaza de buena
 manera e man e librar mandami para ello con ro y el de
 mandamen e vniuersidad que me refiere a los sobre dho

martin de osmense
 y caualda